



**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS A LOS TÉRMINOS DE CONDICIONES  
CONTRACTUALES DE LA INVITACIÓN ABIERTA No. 011 FFIE DE 2019**

<b>PEDRO CAVIEDES</b>	<b>5 de septiembre de 2019</b> <b>6 de septiembre de 2019</b>
-----------------------	--

**OBSERVACIÓN 1:**

Que considere la reciente celebración de la Invitación Abierta No. 008 FFIE y especialmente lo contenido en la adenda 3 y modifique el requisito de rentabilidad del activo de (ROA) de mayor o igual a 3% y lo defina en mayor o igual a 2%, como lo estableció en el proceso anteriormente referido el cual guarda una gran similitud con el proceso de invitación a celebrar.

Agradecemos su atención al requisito expuesto y esperamos se lleve a cabo la modificación solicitada.

**RESPUESTA FINANCIERA:**

Una vez analizada su observación, consideramos que si bien la invitación abierta N° 011 de 2019, guarda relación con la convocatoria de la invitación abierta N° 008 en cuanto su estructura, el alcance estimado y tipología de los proyectos a desarrollar en la presente invitación no es igual, de esta manera considerando la naturaleza del objeto a contratar, el FFIE busca garantizar a través de la rentabilidad del activo - ROA, la aptitud de los proponentes seleccionados, para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna, por lo anterior no es procedente ampliar las condiciones establecidas en el numeral 6.3.4 Indicadores de Capacidad Organizacional. En consecuencia, su solicitud no procede manteniéndose este indicador como está establecido en los términos contractuales de la invitación.

**OBSERVACIÓN 2:**

De acuerdo con lo consignado en el numeral 3.6., (Categoría de Ejecución), la máxima categoría de ejecución es de cuarenta y cuatro mil millones (44.000.000.000), sin embargo en el numeral 6.2.2., (Experiencia Específica Habilitante), la máxima categoría de ejecución es de sesenta mil millones, por lo anterior solicitamos a la entidad aclarar cuales son los montos de las categorías de ejecución, teniendo en cuenta que sobre estas estarán evaluados los aspectos financieros, habilitantes y de puntuación para las propuestas.

**RESPUESTA TÉCNICA:**

Revisada su observación nos permitimos infórmale que realizaremos el ajuste a las categorías de ejecución establecidas en el numeral 6.2.2. "Experiencia Específica Habilitante", lo cual se verá reflejado en los términos de condiciones contractuales.

**OBSERVACIÓN 3:**

Adicionalmente el numeral 10.4., no es claro respecto de si debe aportar o no garantía de seriedad de la propuesta, ni las condiciones que debería tener la misma. Por lo anterior solicitamos a la entidad aclarar este punto y en consideración a la reciente celebración de



la Invitación Abierta No. 008 FFIE, la cual guarda una gran similitud con el proceso de invitación a celebrar, no se exija la misma.

**RESPUESTA JURÍDICA:**

De acuerdo a la naturaleza del objeto a contratar, no se requiere para la presente invitación la entrega de garantía de seriedad de la oferta.

<b>DIEGO MAURICIO MARTINEZ OLAVE - LICITACIONES CONSTRUALAMOS</b>	<b>5 de septiembre de 2019</b>
---	--------------------------------

**OBSERVACIÓN 4:**

Por medio de la presente solicitamos aclarar si el valor de ejecución de los grupos 3 y 4 es por 44.000.000.000 o por 60.000.000.000, ya que en el numeral 3,6 categoría de ejecución aparece por \$44.000.000.000 y en el numeral 6.2.2 experiencia específica habilitante aparece los mismos grupo por valor de \$60.000.000.000.

**RESPUESTA TÉCNICA:**

Revisada su observación nos permitimos infórmale que realizaremos el ajuste a las categorías de ejecución establecidas en el numeral 6.2.2. "Experiencia Específica Habilitante", lo cual se verá reflejado en los términos de condiciones contractuales.

<b>CONSORCIO SBVA</b>	<b>9 de septiembre de 2019</b>
-----------------------	--------------------------------

**OBSERVACIÓN 5:**

En la versión preliminar de los TCC, existe una diferencia entre los valores de la categoría de ejecución mencionados en el numeral "3.6. Categoría de Ejecución" y el numeral "6.2.2. Experiencia Específica Habilitante", específicamente en Atlántico y Bogotá.

**RESPUESTA TÉCNICA:**

Revisada su observación nos permitimos infórmale que realizaremos el ajuste a las categorías de ejecución establecidas en el numeral 6.2.2. "Experiencia Específica Habilitante", lo cual se verá reflejado en los términos de condiciones contractuales.

<b>HUGO RODRÍGUEZ – TELVAL S.A.S</b>	<b>9 de septiembre de 2019</b>
--------------------------------------	--------------------------------

**OBSERVACIÓN 6:**

De acuerdo a lo establecido en el literal f del numeral 6.2.2.2. Reglas para la valoración de la Experiencia Específica Habilitante, en donde se establece:

"En caso de que se relacionen en la misma certificación de experiencia objetos diferentes al solicitado, el Proponente deberá indicar los ítems y valores relacionados con la experiencia que se solicita."

Entendemos que, si en el objeto del contrato aparecen Diseños, reforzamiento, adecuación, obtención de licencias, permisos, trámites, remodelación, etc., además del objeto de Construcción y/o Ampliación, se podrá discriminar el costo de cada una de las



actividades u objetos y serán válidos únicamente los valores discriminados de construcción y/o ampliación, solicitamos aclarar si nuestro entendimiento es correcto.

**RESPUESTA TÉCNICA:**

Su apreciación es correcta.

**OBSERVACIÓN 7:**

Solicitamos aclaración al respecto de las categorías de ejecución de ya que existe diferencia en los presupuestos de los grupos de Atlántico y Bogotá ya que en el numeral 3.6 tienen una categoría de ejecución 44.000.000.000 y en el numeral 6.2.2 tienen una categoría de ejecución de 60.000.000.000, solicitamos realizar la verificación respectiva o aclaración.

**RESPUESTA TÉCNICA:**

Revisada su observación nos permitimos informarle que realizaremos el ajuste a las categorías de ejecución establecidas en el numeral 6.2.2. "Experiencia Específica Habilitante", lo cual se verá reflejado en los términos de condiciones contractuales.

<b>MB CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS</b>
------------------------------------

<b>9 de septiembre de 2019</b>
--------------------------------

**OBSERVACIÓN 8:**

En el numeral 6.2.2 Experiencia Especifica Habilitante en el cual se relacionan el número del grupo, el departamento, la categoría de ejecución y el numero máximos de contratos para certificar la experiencia habilitante, en dicho cuadro encontramos 2 incongruencias, la primera obedece al número de contratos para demostrar la experiencia habilitante para los grupos de categoría de ejecución de treinta mil y cuarenta y cuatro mil millones de pesos, ya que si bien es cierto que hasta ahora la entidad ha propendido por garantizar la pluralidad de oferentes en los proceso anteriores, es desconcertante sin haber motivo alguno para que en este proceso el cual debería ser celebrado con la transparencia de los hasta ahora celebrados en el presente año como lo fue la invitación abierta No 008 FFIE de 2019, proceso que cuenta con las mismas características hablando de categorías de ejecución pero que sorpresivamente el número de contratos para demostrar la experiencia habilitante disminuyo en un 20% o un 50 % de acuerdo a la categoría, lo cual afecta ostentadamente la capacidad de los futuros proponentes plurales para así poder participar.

**RESPUESTA TÉCNICA:**

Si bien la presente invitación guarda relación con la convocatoria 008 en cuanto su estructura, el alcance estimado, áreas y la tipología de los proyectos a desarrollar en la presente invitación no es igual, de esta manera considerando la naturaleza del objeto a contratar, la cual busca garantizar la idoneidad técnica de los proponentes seleccionados, no es procedente ampliar las condiciones establecidas en el numeral 6.2.2 experiencia específica habilitante. De esta manera su solicitud no procede manteniéndose este requisito como ya está establecido en los términos contractuales de la presente invitación.



**OBSERVACIÓN 9:**

En el numeral 6.2.2 Experiencia habilitante se relaciona un cuadro en donde se expresa claramente la categoría de ejecución de cada uno de los grupos sin embargo el numeral 3.6 categoría de ejecución se relaciona también una tabla en donde se describe al categoría de ejecución y los grupos DOS y TRES que en el numeral 3.6 Categoría de Ejecución en la tabla relacionada en el numeral 6.2.2 Experiencia habilitante en el cual también se habla acerca de la categoría de ejecución presentan valores diferentes, solicitamos se indique y se corrija para poder evidenciar cual es el valor el cual se debe certificar.

**RESPUESTA TÉCNICA:**

Revisada su observación nos permitimos informarle que realizaremos el ajuste a las categorías de ejecución establecidas en el numeral 6.2.2. "Experiencia Específica Habilitante", lo cual se verá reflejado en los términos de condiciones contractuales.

**OBSERVACIÓN 10:**

Solicitamos aclarar el valor de la capacidad residual con la cual se debe contar para aspirar a cada una de las categorías, si bien en cierto que las formula es clara, la formula especifica que el monto del anticipo debe ser descontado y en el capítulo 10.7 Anticipo se especifica claramente que los contratos con una duración de más de 6 meses en la etapa de obra contarán con un valor de anticipo del 20%, para tal motivo solicitamos se nos indique la manera en la cual este anticipo debe ser tenido en cuenta para el cálculo de la capacidad residual o en su defecto nos indiquen los montos de la capacidad residual con los cuales se debe contar una vez sea contemplado el valor del anticipo en el cálculo de la capacidad residual.

**RESPUESTA FINANCIERA:**

Una vez revisada la observación y teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 6.3.5. de la Invitación Abierta N°009, la Capacidad Mínima Residual es igual a la Categoría de Ejecución menos el Anticipo.

En ese orden de ideas, como en la presente invitación se definieron tres categorías: \$44.000.000.000.00, \$30.000.000.000.00 y \$10.000.000.000.00, y el valor del anticipo asciende a 20%, de acuerdo con lo señalado en el numeral 10.7 de los Términos de Condiciones Contractuales "Para la ejecución de contratos que incluyen el desarrollo de fase 2 y con un plazo igual o mayor a **seis (6) meses**, el PA-FFIE pagará a título de anticipo, el veinte por ciento (**20%**), en consecuencia, los valores de Capacidad Mínima Residual con la que deben contar los proponentes será la siguiente:

CATEGORÍA DE EJECUCIÓN (\$ PESOS COLOMBIANOS)	CAPACIDAD MÍNIMA RESIDUAL DE LA INVITACIÓN CRI (\$ PESOS COLOMBIANOS)	GRUPO
\$44.000.000.000.00	\$35.200.000.000.00	Según al grupo al que se presente
\$30.000.000.000.00	\$24.000.000.000.00	
\$10.000.000.000.00	\$8.000.000.000.00	

Dicha información será aclarada en los Términos de Condiciones Contractuales Definitivos de la Invitación Abierta N° 009.



**LUIS RODRÍGUEZ ALEMÁN**

**9 de septiembre de 2019**

**OBSERVACIÓN 11:**

Señala los términos de referencia en su numeral 4.14: "De igual forma, si el Proponente presenta oferta para varios grupos dentro de una misma Categoría de Ejecución podrá utilizar los mismos contratos indistintamente del número de grupos a los que se presente; En caso que presente oferta para grupos que se encuentren en categorías de ejecución diferente, podrá presentar los mismos contratos utilizados en otros grupos siempre y cuando cumplan con lo establecido en los numerales 6.2.2. Experiencia Específica Habilitante y 8.2.2. Experiencia Específica Adicional del Proponente respectivamente" Se solicita aclarar, si un proponente se presenta a categorías de ejecución diferentes, ¿puede presentar los mismos contratos para acreditar experiencia en los numerales 6.2.2. y 8.2.2?

**RESPUESTA TÉCNICA:**

Se le aclara al observante que conforme lo establecen los TCC en su numeral 8.2.1.1. Experiencia Específica Adicional del Proponente (Máximo 90 puntos) "Los contratos deben estar registrados en el RUP del proponente individual o en cada uno de los RUP de los integrantes del proponente plural **y deben ser diferentes a los contratos seleccionados para acreditar la experiencia específica habilitante del Proponente.**", en ese orden de ideas, para acreditar la Experiencia Específica Habilitante y la Experiencia Específica Adicional, se deben presentar contratos diferentes.

**OBSERVACIÓN 12:**

Para acreditar el puntaje por factor de discapacidad establecido en el numeral 8.2.1.3 de los términos de referencia. ¿La experiencia que debe aportar el integrante del proponente plural debe ser únicamente la establecida en el numeral 6.2.2 de los Términos de Referencia?

**RESPUESTA TÉCNICA:**

Es para la experiencia solicitada en el numeral 6.2.2. Experiencia Específica Habilitante

**OBSERVACIÓN 13:**

La dirección para la entrega de propuestas es Calle 94 A No. 13 72 o Carrera 69C No. 98 A – 86.

**RESPUESTA JURÍDICA:**

La dirección para la entrega de propuestas será la Calle 94 A No. 13-72 primer piso área de correspondencia UG-FFIE, tal y como lo prevé el numeral 5.5 de los TCC.

**OBSERVACIÓN 14:**

Se solicita aclarar, ¿a partir de cuándo, se deben contar los cuatro años de duración del consorcio? Lo anterior, es con el objeto de realizar el documento consorcial.



**RESPUESTA JURÍDICA:**

La duración de la figura asociativa son 4 años a partir de su conformación.

**OBSERVACIÓN 15:**

Se solicita aclarar, los precios unitarios, contenidos en el Anexo 3, incluyen solamente los costos directos de obra. Es correcta nuestra apreciación.

**RESPUESTA TÉCNICA:**

Los precios indicados corresponden a precios unitarios directos, en el momento que se realice la asignación del contrato se establecerá el valor de los costos indirectos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.1. Valor Propuesta Económica.

**OBSERVACIÓN 16:**

¿El Formato 10 y 10A ¿debe presentarse firmado?

**RESPUESTA TÉCNICA:**

Su apreciación es correcta.

**OBSERVACIÓN 17:**

Se solicita se incluya dentro del alcance de los contratos requeridos en el numeral 6.2.2 y 8.2.2 de los Términos de Referencia, contrato cuyo alcance tenga Mejoramiento de Edificaciones, lo anterior dado que dentro del alcance de este contrato se realizarán tales actividades.

**RESPUESTA TÉCNICA:**

Considerando la naturaleza del objeto a contratar y las obligaciones específicas de la presente invitación, la cual busca garantizar la idoneidad técnica de los proponentes seleccionados, no es procedente ampliar las condiciones establecidas en el presente proceso de selección. De esta manera su solicitud no procede manteniéndose este requisito como ya está establecido en los términos contractuales de la presente invitación.

**OBSERVACIÓN 18:**

Finalmente, se solicita con el ánimo de favorecer a los proponentes que NO hayan sido favorecidos en la Invitación Abierta No. 8 de 2019, se solicita se establezca una prohibición de presentar oferta, para aquellos proponentes que salieron favorecidos con el sorteo de la Invitación Abierta No. 8 de 2019 y así evitar futuros monopolios entre los proponentes.

**RESPUESTA TÉCNICA:**

En los numerales 9. PROPUESTA SELECCIONADA y 9.2. Orden de elegibilidad se delimitó la asignación de los proyectos por Departamento y la determinación de un máximo de metros cuadrados a realizar por un contratista, con el fin de evitar la concentración de los mismos, así:



*“De esta manera, el proponente que ocupe el primer orden de elegibilidad tendrá la primera opción de realizar los primeros proyectos que defina el PA-FFIE, de acuerdo con su capacidad residual y sin superar un máximo de 20.000 m<sup>2</sup>”.*

*“Un proponente que se encuentre ubicado en el primer orden de elegibilidad únicamente podrá ubicarse en el primer orden de elegibilidad de otro grupo al cual presente propuesta siempre y cuando sea el único integrante de la lista, o los demás proponentes que se encuentren en el orden de elegibilidad no cuenten con la capacidad residual para ejecutar las obras. En este caso, el PA-FFIE podrá solicitar al proponente ejecutar un máximo de 20.000 metros cuadrados adicionales a los ya asignados. Para esto la UG-FFIE verificará la capacidad residual del proponente, aplicando las condiciones establecidas en los TCC”.*

*“La anterior excepción no aplica para los proponentes, personas naturales o jurídicas, integrantes de alguna estructura plural cuya sumatoria de asignación de metros cuadrados en la invitación 008 supere los 40.000 metros cuadrados”.*

Es decir, un proponente que ocupó el primero orden de elegibilidad en algún grupo de la convocatoria 008 puede presentar oferta a la presente invitación, sin embargo, el máximo de metros cuadrados que puede realizar en la presente invitación es 20.000 metros cuadros adicionales.

**Javier Triana Morales – BE2C INGENIERIA S.A.S**

**9 de septiembre de 2019**

#### **OBSERVACIÓN 19:**

Las tablas de los numerales 6.2.2 y 3.6 en los grupos 2 y 3 expresan categorías incongruentes solicitamos aclarar el valor de cada uno de estos grupos ya que el monto de dichos grupos afecta los indicadores a cumplir.

#### **RESPUESTA TÉCNICA:**

Revisada su observación nos permitimos infórmale que realizaremos el ajuste a las categorías de ejecución establecidas en el numeral 6.2.2. “Experiencia Específica Habilitante”, lo cual se verá reflejado en los términos de condiciones contractuales.

#### **OBSERVACIÓN 20:**

De acuerdo con la fórmula del cálculo de la capacidad residual y los montos para participar en cada una de las categorías, la fórmula no se está aplicando de la manera correcta ya que se está desconociendo el valor que representa el 20% de anticipo, solicitamos sea corregido teniendo en cuenta el valor que representa el 20% de anticipo, tal como lo muestra la fórmula para cada una de las categorías.

#### **RESPUESTA FINANCIERA:**

Una vez revisada la observación y teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 6.3.5. de la Invitación Abierta N°009, la Capacidad Mínima Residual es igual a la Categoría de Ejecución menos el Anticipo.



En ese orden de ideas, como en la presente invitación se definieron tres categorías: \$44.000.000.000.00, \$30.000.000.000.00 y \$10.000.000.000.00, y el valor del anticipo asciende a 20%, de acuerdo con lo señalado en el numeral 10.7 de los Términos de Condiciones Contractuales "Para la ejecución de contratos que incluyen el desarrollo de fase 2 y con un plazo igual o mayor a **seis (6) meses**, el PA-FFIE pagará a título de anticipo, el veinte por ciento (20%), en consecuencia, los valores de Capacidad Mínima Residual con la que deben contar los proponentes será la siguiente:

CATEGORÍA DE EJECUCIÓN (\$ PESOS COLOMBIANOS)	CAPACIDAD MÍNIMA RESIDUAL DE LA INVITACIÓN CRI (\$ PESOS COLOMBIANOS)	GRUPO
\$44.000.000.000.00	\$35.200.000.000.00	Según al grupo al que se presente
\$30.000.000.000.00	\$24.000.000.000.00	
\$10.000.000.000.00	\$8.000.000.000.00	

Dicha información será aclarada en los Términos de Condiciones Contractuales Definitivos de la Invitación Abierta N° 009.

#### **OBSERVACIÓN 21:**

Solicitamos el número de certificaciones para demostrar la experiencia habilitante sea aumentado y se considere el mismo número de certificaciones que se tuvo en el proceso No 008 para garantizar la pluralidad de oferentes y la transparencia del proceso, ya que sin motivo alguno la entidad está cambiando las reglas de participación entre un proceso y el otro, y considerando que la invitación anterior conto con todas las garantías y transparencia.

#### **RESPUESTA TÉCNICA:**

Respectamos su punto de vista, sin embargo, si bien la presente invitación guarda relación con la convocatoria 008 en cuanto su estructura, el alcance estimado, áreas y la tipología de los proyectos a desarrollar en la presente invitación no es igual, de esta manera considerando la naturaleza del objeto a contratar, la cual busca garantizar la idoneidad técnica de los proponentes seleccionados, no es procedente ampliar las condiciones establecidas en el numeral 6.2.2 experiencia específica habilitante. De esta manera su solicitud no procede manteniéndose este requisito como ya está establecido en los términos contractuales de la presente invitación.

<b>LINA XIMENA URREA ENCISO – PROYECTAR INGENIERIA COLOMBIANA S.A.S.</b>	<b>9 de septiembre de 2019</b>
--	--------------------------------

#### **OBSERVACIÓN 22:**

¿Una misma persona natural o jurídica, se presente a este proceso de forma individual y/o como miembro de un proponente plural para grupos diferentes en más de una propuesta?

Lo anterior teniendo en cuenta que como los grupos son adjudicados independientes no estaría incurriendo en presentación de múltiples propuestas.



**RESPUESTA JURÍDICA:**

Revisada su observación nos permitimos infórmale que, una persona natural o jurídica ya sea que se presente de manera individual o como integrante de una figura asociativa no podrá hacer parte de otros proponentes dentro del mismo grupo o en diferentes grupos.

<b>Angela Vergel A.</b>	<b>10 de septiembre de 2019</b>
-------------------------	---------------------------------

**OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA 23:**

Se le solicita a la entidad Cuando un nuevo Contratista recibe una obra en fase 2 que ya fue iniciada por otro asuma el respectivo riesgo ya que fue quien contrató con antelación un proponente idóneo bajo un proceso licitatorio con unas condiciones técnicas exigibles por ella. De igual manera se le solicita a la entidad aclarar de qué manera o cómo se cancelará al nuevo adjudicatario la visita, valoración y elaboración del informe diagnóstico de lo ejecutado por otro Contratista, MEN, ¿ETC o ET?

**RESPUESTA TÉCNICA:**

El valor al cual hace referencia está incluido en al AIU calculado por la entidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1. Valor Propuesta Económica

**OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA 24:**

Si nos remitimos a los numerales 2.3.11.1 Licencia de construcción y 2.3.12 Licencias y permisos aplicables del anexo técnico, Si bien es cierto el Contratista es responsable de radicar los diseños y planos acorde a la normativa y hacer seguimiento a la expedición de licencias y permisos, pero, la obtención de los mismos depende de tiempos de terceros, por tanto se le solicita a la entidad asumir la responsabilidad de los tiempos en el caso que las causas de las demoras no sean imputables al Contratista.

**RESPUESTA TÉCNICA:**

Se le informa al observante que dentro del numeral 10.6 Plazo de Ejecución del Contrato de los TCC se estableció *"El plazo previsto para la ejecución del contrato se establecerá por el PA-FFIE en cada caso de acuerdo al alcance de las Fases, el plazo de ejecución de la Fase 1 (Pre -Construcción) incluye el plazo para la ejecución de los estudios y diseños y el plazo establecido en el Decreto 1203 de 2017 para el trámite de Licencias de Construcción y el plazo para la Fase 2 el plazo para cada una de las Fases contará a partir de la suscripción del acta de inicio de cada una de ellas"*. De manera en el momento de la asignación de los contratos se revisar cada uno de los contratos con el fin de prever el plazo que se requiere para cada alcance de contrato.

**OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA 25:**

El riesgo No 4: Eventos asegurables Climatología: terremoto, heladas, son eventos que no son imputables al Contratista.

Sociales: motín, asonada, conmoción civil, actos terroristas y terrorismo. NO son eventos imputables al Contratista por tanto se le solicita a la entidad asumir estos riesgos que no son potestad del adjudicatario.



**RESPUESTA TÉCNICA:**

Respectamos su punto de vista, sin embargo, nos permitimos informarle que los riesgos fueron asignados de acuerdo a quien los puede controlar o gestionar, de esta manera se mantiene lo establecido en la matriz de riesgos del presente proceso de selección.

**OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA 26:**

El riesgo No. 29 cambio en Normatividad tributaria y 30 Cambio en Normatividad: Cambio General: Por la característica de este tipo de Contrato donde se estima posiblemente 4 años más como solicita la entidad es imposible que el Contratista pueda estimar los cambios que se puedan generar que no compete a su alcance, lo cual si podría generar un desequilibrio económico para el futuro adjudicatario y por ende al proyecto; se le solicita a la entidad asumir dicho riesgo

**RESPUESTA TÉCNICA:**

Respectamos su punto de vista, sin embargo, nos permitimos informarle que los riesgos fueron asignados de acuerdo a quien los puede controlar o gestionar, de esta manera se mantiene lo establecido en la matriz de riesgos del presente proceso de selección.

**OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA 27:**

Con el fin de garantizar pluralidad de oferentes en los procesos que adelanta la entidad y garantizar que los proponentes que no tuvieron la oportunidad de ser favorecidos en el proceso de invitación abierta No 008 de 2009 , solicitamos a la entidad evaluar la posibilidad de si los proponentes individuales o plurales donde esté integrado por algún integrante que salió favorecido en la invitación abierta No 8 de 2019 no puedan participar de este proceso o en su defecto ocupen el último lugar de elegibilidad de resultar habilitantes a uno o varios grupos,

**RESPUESTA TÉCNICA:**

En los numerales 9. PROPUESTA SELECCIONADA y 9.2. Orden de elegibilidad se delimitó la asignación de los proyectos por Departamento y la determinación de un máximo de metros cuadrados a realizar por un contratista, con el fin de evitar la concentración de los mismos, así:

*“De esta manera, el proponente que ocupe el primer orden de elegibilidad tendrá la primera opción de realizar los primeros proyectos que defina el PA-FFIE, de acuerdo con su capacidad residual y sin superar un máximo de 20.000 m<sup>2</sup>”.*

*“Un proponente que se encuentre ubicado en el primer orden de elegibilidad únicamente podrá ubicarse en el primer orden de elegibilidad de otro grupo al cual presente propuesta siempre y cuando sea el único integrante de la lista, o los demás proponentes que se encuentren en el orden de elegibilidad no cuenten con la capacidad residual para ejecutar las obras. En este caso, el PA-FFIE podrá solicitar al proponente ejecutar un máximo de 20.000 metros cuadrados adicionales a los ya asignados. Para esto la UG-FFIE verificará la capacidad residual del proponente, aplicando las condiciones establecidas en los TCC”.*



*“La anterior excepción no aplica para los proponentes, personas naturales o jurídicas, integrantes de alguna estructura plural cuya sumatoria de asignación de metros cuadrados en la invitación 008 supere los 40.000 metros cuadrados”.*

Es decir, un proponente que ocupó el primero orden de elegibilidad en algún grupo de la convocatoria 008 puede presentar oferta a la presente invitación, sin embargo, el máximo de metros cuadrados que puede realizar en la presente invitación es 20.000 metros cuadrados adicionales.

**VICTOR JOSE LOPEZ GALVAN - COVILCO LTDA**

**10 de septiembre de 2019**

#### **OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA 28:**

Para el público en general, independientemente de que la presente invitación tenga un número de proceso diferente al de la pasada invitación 008 de 2019, no deja de ser una continuación o una “fase 2” de la misma, tanto así que con ésta se complementan los 16 departamentos restantes o que no se incluyeron en la invitación 008, en ese orden de ideas y respetando lo establecido en el numeral 9.1 Condiciones Especiales por Grupos de la invitación 008, “Un Proponente que se encuentre ubicado en el primer orden de elegibilidad únicamente podrá ubicarse en el primer orden de elegibilidad de otro grupo al cual presente propuesta siempre y cuando sea el único integrante de la lista, o los demás proponentes que se encuentren en el orden de elegibilidad no cuenten con la capacidad residual para ejecutar las obras. En este caso el proponente podrá ejecutar un máximo de 20.000 metros cuadrados adicionales a los ya asignado”, mal haría el FFIE en permitir, que un Proponente individual o Consorcio (incluyendo a cualquiera de sus integrantes), que haya quedado en primer orden de elegibilidad de cualquier grupo de la Invitación 008 de 2019, participe con opción de ganar un grupo de la presente invitación 011 de 2019, primero porque estaría yendo en contra de lo establecido en los TCC y segundo porque podría estar violando el derecho a la igualdad, toda vez que al permitirlo, un proponente que se encuentre en primer orden de elegibilidad de algún grupo de la 008, estaría quitando la posibilidad a otro proponente que aún no ha sido seleccionado en primer orden de elegibilidad, también iría en contra de la concentración de contratos, a la que tanto énfasis ha hecho el FFIE y que en parte ha sido la responsable de los problemas con actuales contratistas.

En ese orden de ideas, agradecemos al FFIE, no permitir la participación, en este proceso 011, de proponentes en primer orden de elegibilidad de la pasada invitación 008.

#### **RESPUESTA TÉCNICA:**

En los numerales 9. PROPUESTA SELECCIONADA y 9.2. Orden de elegibilidad se delimitó la asignación de los proyectos por Departamento y la determinación de un máximo de metros cuadrados a realizar por un contratista, con el fin de evitar la concentración de los mismos, así:

*“De esta manera, el proponente que ocupe el primer orden de elegibilidad tendrá la primera opción de realizar los primeros proyectos que defina el PA-FFIE, de acuerdo con su capacidad residual y sin superar un máximo de 20.000 m<sup>2</sup>”.*



*“Un proponente que se encuentre ubicado en el primer orden de elegibilidad únicamente podrá ubicarse en el primer orden de elegibilidad de otro grupo al cual presente propuesta siempre y cuando sea el único integrante de la lista, o los demás proponentes que se encuentren en el orden de elegibilidad no cuenten con la capacidad residual para ejecutar las obras. En este caso, el PA-FFIE podrá solicitar al proponente ejecutar un máximo de 20.000 metros cuadrados adicionales a los ya asignados. Para esto la UG-FFIE verificará la capacidad residual del proponente, aplicando las condiciones establecidas en los TCC”.*

*“La anterior excepción no aplica para los proponentes, personas naturales o jurídicas, integrantes de alguna estructura plural cuya sumatoria de asignación de metros cuadrados en la invitación 008 supere los 40.000 metros cuadrados”.*

Es decir, un proponente que ocupó el primero orden de elegibilidad en algún grupo de la convocatoria 008 puede presentar oferta a la presente invitación, sin embargo, el máximo de metros cuadrados que puede realizar en la presente invitación es 20.000 metros cuadros adicionales.

**HAROLD LUIS MARIN**

**10 de septiembre de 2019**

#### **OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA 29:**

Por medio de la presente, solicitó muy respetuosamente a la administración, en aras de permitir la participación del proceso a las **MYPIMES (Mediana Empresa)**, disminuya los porcentajes establecidos en el numeral 6.2.2.2 literal a, de los términos de referencia, el cual se sugiere quede así:

*“Cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberá acreditar como mínimo el 10% de la experiencia específica habilitante solicitada en el presente numeral.”*

#### **RESPUESTA TÉCNICA:**

En atención a su observación, nos permitimos informarle que el requisito establecido en el numeral 6.2.2.2. “Reglas para la valoración de la Experiencia Específica Habilitante”, se estableció con el fin de garantizar que todos los integrantes de la propuesta asociativa acrediten como mínimo una cuarta parte de la experiencia habilitante solicitada. Con lo anterior, se busca garantizar la idoneidad técnica y la capacidad operativa del proponente seleccionado, toda vez que, para las propuestas presentadas en forma asociativa, este requisito garantiza que cada uno de los integrantes de la misma, ha ejecutado por lo menos el 20% de la experiencia equivalente al objeto a contratar. En todo caso, los términos de condiciones contractuales permiten la presentación de unos máximos de contratos registrados en el RUP para acreditar la experiencia, de acuerdo al grupo al cual presenta oferta, con lo cual se garantiza la participación de propuestas asociativas integradas por dos, tres, cuatro o incluso más integrantes, siempre que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones. De esta manera su solicitud no procede, manteniéndose solicitado requisito como ya establecido en los términos de condiciones contractuales.